REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

BELLAS ARTES

Instituto Departamental de Bellas Artes

ACUERDO No. 016 de 2005

Octubre 31 de 2005

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS VALORES DE MATRICULA DE LOS ESTUDIANTES DE LOS PROGRAMAS DE PREGRADO DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BELLAS ARTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BELLAS ARTES EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS, Y EN ESPECIAL LAS CONSAGRADAS EN EL ARTICULO 15 DEL ESTATUTO GENERAL DE LA INSTITUCION Y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 69 de la Constitución Política de Colombia determina que el Estado facilitará mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la Educación Superior.

Que el Consejo Directivo mediante acuerdo No 016 de 1998 estableció el sistema de liquidación de matricula de tarifa única para estudiantes de pregrado fijada en 3.5 S.M.M.L.V. a los alumnos que ingresaron a partir del segundo semestre de 1998.

Que teniendo en cuenta la esencia de la política social del actual Gobierno departamental y de la administración del Instituto Departamental de Bellas Artes y con fundamento al análisis de la actual estructura de matrículas, basada en una matrícula única que no consulta la realidad socioeconómica de los estudiantes de la Institución, y que no guarda relación con la capacidad de pago real, propiciando la inequidad en el derecho a la educación, considera necesario modificar el valor de la tarifa de matrícula para los estudiantes del Nivel Superior a partir del periodo académico 2006 - A.

Que es deber de la Institución como entidad pública, considerar sistemas de liquidación acordes con la capacidad de pago del estudiante, dentro de los principios de la equidad garantizando el ingreso y permanencia de estudiantes de bajos recursos económicos.

Que es función del Consejo Directivo de Bellas Artes definir las políticas administrativas y académicas de la Institución.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: DEFINICIONES. Para efectos del presente acuerdo, se entenderá como valor de matricula, el valor que debe cancelar un alumno en el semestre académico regular de pregrado y que tiene dos componentes que son: Derechos económicos equivalentes al 80% y derechos complementarios correspondientes al 20 % del valor de la matricula.

PARAGRAFO. Se entiende como derecho complementario el pago que realiza el alumno por servicios universitarios diferentes a la actividad académica entre otros, tales como: Utilización de Equipos e Instrumentos Musicales, Utilización de biblioteca, Uso de Equipos de Computo, de laboratorio, utilización de salas especializadas, etc.

ARTICULO SEGUNDO: CAMPO DE APLICACIÓN. El presente régimen de matrículas se aplicará asi:

a) Los admitidos que ingresen por primera vez al primer semestre 2006-A o reingresen; se liquidará teniendo como referentes el estrato socioeconómico según la última factura de cobro de los

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

BELLAS ARTES

Instituto Departamental de Bellas Artes

ACUERDO No. 016 de 2005

Octubre 31 de 2005

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS VALORES DE MATRICULA DE LOS ESTUDIANTES DE LOS PROGRAMAS DE PREGRADO DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BELLAS ARTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

servicios públicos (energía y acueducto) de su residencia actual y el valor de la pensión que el aspirante pagaba en el ultimo año de colegio donde finalizó su bachillerato, mediante certificación expedida por el centro educativo. Para este cómputo no se tendrá en cuenta las becas o exenciones que haya recibido el estudiante en el bachillerato.

b) Los estudiantes que actualmente se encuentran matriculados en pregrado, el valor de la matrícula será liquidado con fundamento en el estrato social en el cual fue ubicado con base en los datos suministrados por él, en el proceso de inscripción y matricula realizado a su ingreso a la Institución. El valor máximo de la matrícula no superará la tarifa que actualmente viene pagando el estudiante como tarifa única.

PARAGRAFO: Para los admitidos contemplados en el literal a. del presente artículo, que se hayan graduado con varios años de anterioridad, el valor de la pensión pagada en el ultimo año de colegio donde finalizo su bachillerato, se actualizará de acuerdo con el incremento para el salario mínimo legal mensual vigente por cada año.

ARTICULO TERCERO: Para efectos de aplicación del artículo anterior se tendrá en cuenta la siguiente tabla:

A) TABLA DE LIQUIDACION DE MATRICULA

ESTRATO	EN	EN	TARIFA MATRICULA	RANGOS DE APLICACIÓN VALOR PENSION DE COLEGIO
1	1	381.500	381.500	Alumnos egresados de colegios que hayan cancelado en promedio por pensión entre el 0% y el 17.04% de S.M.M.L.V.
2	1,5	381.500	572.250	Alumnos egresados de colegios que hayan cancelado en promedio por pension entre el 17.05% y el 26,21% de S.M.M.L.V.
3	2,5	381.500	953.750	Alumnos egresados de colegios que hayan cancelado en promedio por pensión entre el 26,22% y el 41.94% de S.M.M.L.V.
4	4	381.500	1.526.000	Alumnos egresados de colegios que hayan cancelado en promedio por pension entre el 41.95% y el 66.84% de S.M.M.L.V.
5	5	381.500	1.907.500	Alumnos egresados de colegios que hayan cancelado en promedio por pensión entre el 66.85% y el 83.36% de S.M.M.L.V.
6	6	381.500	2.289.000	Alumnos egresados de colegios que hayan cancelado en promedio por pensión mayor del 83.37% de S.M.M.L.V.

En la aplicación de la tabla de liquidación de matrícula se debe corresponder la tarifa de matrícula de acuerdo al estrato social con el valor de rangos de aplicación del valor de la pensión.

Si al efectuar la liquidación con base en la pensión en S.M.M.L.V. su resultado supera o está por debajo del tope máximo al nivel correspondiente a su estrato socioeconómico, el estudiante deberá cancelar el valor que determine la tabla de liquidación.

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

BELLAS ARTES

Instituto Departamental de Bellas Artes

ACUERDO No. 016 de 2005

Octubre 31 de 2005

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS VALORES DE MATRICULA DE LOS ESTUDIANTES DE LOS PROGRAMAS DE PREGRADO DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BELLAS ARTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

B) TABLA DE APLICACIÓN PARA ALUMNOS ANTIGUOS

ESTRATO	EN SMMLV	EN SMMLV	TARIFA MATRICULA
	2.005	2.005	
1	1	381.500	381.500
2	1,5	381.500	572.250
3	2,5	381.500	953.750
4	4	381.500	1.331.000
5	5	381.500	1.331.000
6	6	381.500	1.331.000

ARTICULO CUARTO: Los valores de matricula se modificarán automáticamente cada año, de acuerdo al incremento en S.M.M.L del año de liquidación.

ARTICULO QUINTO: En lugares no estratificados, se aceptará la clasificación de SISBEN, con la cual el alumno se considerará como de estrato 1. En caso de no estar inscrito en sisben y proceder de un corregimiento o una vereda se le ubicará en estrato 1.

ARTICULO SEXTO: El estudiante extranjero, residente en el país, que sea admitido a un programa de pregrado, cancelará la matrícula máxima prevista en el presente acuerdo, salvo cuando medien convenios vigentes, caso en el cual se aplicará la tabla de matriculas vigente.

ARTICULO SEPTIMO: Cuando el estudiante no presente la documentación exigida en la fecha establecida por la entidad, para el proceso de matriculas o la información no sea suficiente, se le aplicará la tarifa de matrícula máxima establecida.

ARTICULO OCTAVO: Para efectos de matrícula del semestre académico, el estudiante deberá estar a paz y salvo con el pago de los semestres anteriores.

ARTICULO NOVENO: Se reintegrará el 80% de los derechos de matrícula, cuando el estudiante hubiese pagado y no se matriculó o hubiese cancelado el semestre en las tres primeras semanas de clase, debidamente justificado y sustentado. En el caso de que el estudiante solicite que el valor pagado se aplique al semestre donde solicite su reingreso, se le garantizará el 100 % del valor cancelado, para ser aplicado en un plazo máximo de dos periodos académicos, debiendo ajustar el valor de matrícula con el incremento anual previsto por ley.

ARTICULO DECIMO: Se liquidará adicionalmente un 10% del valor de matricula por concepto de extemporaneidad, a los estudiantes que cancelen después de la fecha límite establecida por la Institución.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El Consejo Directivo de la Entidad, conformará un comité para revisión, ajustes, y reclamaciones de liquidaciones de matrícula, presidido por el Rector.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La Institución se reserva el derecho de verificar la veracidad, autenticidad y exactitud de los documentos presentados por el aspirante, y si se estableciere alguna

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

BELLAS ARTES

Instituto Departamental de Bellas Artes

ACUERDO No. 016 de 2005

Octubre 31 de 2005

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS VALORES DE MATRICULA DE LOS ESTUDIANTES DE LOS PROGRAMAS DE PREGRADO DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BELLAS ARTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

falsedad o engaño en la documentación, el estudiante recibirá la sanción que así determine el Consejo Académico, con fundamento a lo establecido en el reglamento estudiantil vigente, sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar. La institución se reserva el derecho de solicitar documentos diferentes a los aquí establecidos, cuando así lo considere necesario.

ARTICULO DECIMO TERCERO: El Consejo Directivo mediante Acuerdo reglamentará lo concerniente a estímulos académicos, como: matrículas de Honor, Régimen de becas para talentos artísticos, Contraprestaciones de servicios académicos, otros derechos pecuniarios y demás disposiciones inherentes al proceso de matrícula.

ARTICULO DECIMO CUARTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, DIVÚLGUESE Y CUMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los treinta y un días (31) días del mes de Octubre del año dos mil cinco (2005)

ANGELINO GARZON
Gobernador del Valle del Cauca
Presidente Consejo Directivo

HENRY CAICEDO OSPINO
Rector Instituto Departamental
de Bellas Artes

LUCIA PAZMIÑO PROAÑO
Secretaria Consejo Directivo